

trativo Central de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que anuló la liquidación girada a la Entidad recurrente por la Administración, a fin de que por ésta se practiquen las operaciones que en el propio acuerdo se ordenan llegar a la determinación de la existencia o no de beneficio fiscal en el canje de las acciones de «Saltos del Sil, S. A.», por las de «Iberduero, S. A.», realizada en el año 1963 por la expresada Entidad, practicando entonces la liquidación que proceda, con arreglo a las prevenciones señaladas en dicho acuerdo; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 30 de octubre de 1970 por la que se acuerda la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 15.125, interpuesto por «Banco Central, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.125, interpuesto por el «Banco Central, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1969, por el que se estimaba en parte el recurso interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Madrid de 28 de febrero de 1969, relativo al Impuesto sobre Sociedades, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco Central, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1969, referente a Impuesto sobre Sociedades, gravamen especial del 4 por 100, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 10.844, interpuesto por don Vicente Andréu Lluch, por Impuesto sobre las rentas del capital, desde el segundo semestre de 1960 al primer semestre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.844, interpuesto por don Vicente Andréu Lluch, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio de 1968, por Impuesto sobre las rentas del capital, correspondiente al segundo semestre de 1960, años 1961, 1962, 1963, 1964 y primer semestre de 1965, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 30 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Vicente Andréu Lluch contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio de 1968, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 13 de noviembre de 1970 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 14.507, interpuesto por «Banco Hispano Americano, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.507, interpuesto por «Banco Hispano Americano, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1969, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 1 de julio de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Banco Hispano Americano, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1969, por el concepto de Impuesto sobre Sociedades, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente; sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 15.586, interpuesto por «Torres López Granada, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1964 y 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.586, interpuesto por «Torres López Granada, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de octubre de 1969, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1964-1965, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 24 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jauregui, en nombre y representación de la Sociedad «Torres López Granada, S. A.», debemos confirmar y confirmamos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en 7 de octubre de 1969, confirmatorio a su vez de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Granada en 31 de enero del mismo año, relacionado con las liquidaciones efectuadas a la expresada Sociedad por el Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial del 4 por 100, correspondiente a los ejercicios 1964 y 1965; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 12.897, interpuesto por «Banco de Alicante, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.897, interpuesto por «Banco de Alicante, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1969, por el concepto de Impuestos sobre Sociedades, ejercicio de 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco de Alicante, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de enero de 1969, referente al Impuesto sobre Sociedades, gravamen especial del 4 por 100; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la refe-

rida resolución es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 15.467, interpuesto por «Urbanizadora Saconia, S. A.», sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 15.467, promovido por «Urbanizadora Saconia, S. A.», contra resolución de fecha 30 de septiembre de 1969, sobre tributación por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se confirma el acuerdo recurrido, por hallarse ajustado a derecho, que declaró extemporáneo el recurso de alzada promovido por la referida Sociedad contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Madrid, de 23 de febrero de 1969, relativo a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 5 de febrero de 1971 sobre cumplimiento de sentencia en el recurso número 16.671, interpuesto por «Fertilizantes de Iberia, S. A.», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 16.671, promovido por «Fertilizantes de Iberia, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de enero de 1970, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fertilizantes de Iberia, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de enero de 1970, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, absolviendo a la Administración y declarando que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 10 de febrero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 11.618/68, promovido por don Rafael Ruiz de los Ríos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 24 de septiembre de 1968, relativo al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.618/68, interpuesto por don Rafael Ruiz de los Ríos, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de

24 de septiembre de 1968, referente al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 25 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad y el recurso interpuesto por don Rafael Ruiz de los Ríos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1968, debemos confirmar y confirmamos esta resolución, por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente; sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 12 de febrero de 1971 sobre cumplimiento de sentencia en el recurso número 14.048, interpuesto por «Fertilizantes de Iberia, S. A.», ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 14.048, promovido por «Fertilizantes de Iberia, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1969, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fertilizantes de Iberia, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de mayo de 1969, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial; absolviendo a la Administración y declarando que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 26 de febrero de 1971 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 15.713, interpuesto por «Iberduero, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.713, interpuesto por «Iberduero, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1969, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 29 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Iberduero, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de octubre de 1969, sobre Impuesto sobre Sociedades y gravamen especial del 4 por 100, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.